TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-467**
Rubro: **MULTA EXCESIVA, NULIDAD DE LA, Y CUANTIFICACIÓN DE LA DEBIDA. Puede ser declarada y hecha por el Tribunal Fiscal de la Federación.**

Si una multa es excesiva o ilegal, según la tesis jurisprudencial de 12 de julio de 1937, dictada al resolver la contradicción de las sentencias emitidas en los juicios 1102/37 y 2393/37, y toda vez que la autoridad sancionadora agotó sus facultades al imponer y cuantificar la multa, la Sala a quo está en aptitud, conforme al artículo 204 del Código Fiscal de la Federación, de señalar el monto de la que debe imponerse, sin que ello entrañe que sustituya a la propia autoridad en el ejercicio de dichas facultades; y, por tanto, esa tesis excluye la aplicación de las de 24 de abril de 1939 y de 8 de noviembre de 1937, establecidas en el sentido de que no puede sustanciarse ante el Tribunal Fiscal de la Federación un procedimiento que debe agotarse previamente ante la autoridad administrativa, y a través del cual se produce el acto impugnado.

Juicio 4865/62. Resolución del Pleno, Quejade 6 de octubre de 1965. Ponente, Magistrado Rafael Contreras y Contreras.

R.T.F.F. Primera Época. Año XXIX. Nos. 337 - 348. Enero - Diciembre de 1965. 1966. p. 42